

CONSTANCIA SECRETARIAL : 2° DE FEBRERO /2023

Los demandados URIEL GOMEZ SERNA Y CARLOS ALBERTO VALENCIA MARULANDA, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo y por aviso así:

URIEL GOMEZ SERNA – por correo electrónico el día 26 octubre/2022

Quedad surtida dos días después: 27,28, de octubre /2022

Términos para pagar y excepcionar: 31 octubre/2022,

1,2,3,4,8,9,10,11,15 noviembre/2022

Venció el término y el demandado guardó silencio.

CARLOS ALBERTO VALENCIA MARULANDA – Por aviso 7 diciembre/2022

Queda surtida el día siguiente: 9 de diciembre/2022

3 días para retirar copias: 12.13.14 diciembre/2022

Términos para pagar y excepcionar: 15,16,19 diciembre/2022

11,12,13,16,17,18,19 enero/2023

Venció el termino y el demandado guardó silencio.,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2022-00574-00

Fernán Adrián Ríos, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado, demandó coercitivamente a los señores Uriel Gómez Serna y Carlos Alberto Valencia Marulanda, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en una letra de cambio arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 4 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados Carlos Alberto Valencia Marulanda y Uriel Gómez Serna, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por aviso y por correo electrónico según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por tanto deberán soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados Uriel Gómez Serna y Carlos Alberto Valencia Marulanda guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 4 de octubre /2022, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$470.400.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 4 de octubre de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Fernán Adrián Ríos quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de Uriel Gómez Serna y Carlos Alberto Valencia Marulanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 470.400.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.).

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

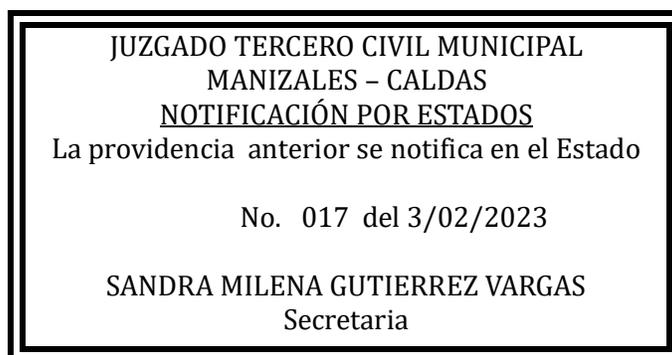
Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16050fb6442dc43e030ade8b89123046bdbaf56f3478f784ef38b94bda2d23**

Documento generado en 02/02/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>